

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Fanny Vélez Rodríguez.
Rad: 2022-00095.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 311

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. 24.393.387.

Pretende la apoderada de BANCO BANCOLOMBIA S.A. que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ en su condición de propietaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6259 gravado con hipoteca a favor del banco demandante como garantía de la obligación contraída mediante varios pagarés obligaciones que se están garantizando con la Hipoteca constituida con la escritura pública N° 0716 del 23 de septiembre de 2016 de la Notaría Única del Circulo de Anserma, Caldas.

Ahora bien, en los hechos de la demanda se dice acerca de los intereses de plazo que, “la deudora se obligó a pagar los intereses corrientes a una tasa del 14.85% efectivo anual, pagaderos mes vencido...”, pero en las pretensiones lo que se dice es: ...”Que se paguen a mi representada (sic), los INTERESES DE PLAZO que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 18.45% puntos porcentuales nominales anuales...” .Por otra parte, al hacer las cuentas del cobro de intereses de plazo el valor de nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos con siete centavos m/cte. (\$9.646.851,07 m/cte) no corresponde con los cálculos hechos por el despacho ni para 14.85% ea ni para 14.85 % ea.

Estas pretensiones, que muestran tales diferencias hacen imposible el librar mandamiento de pago en esta demanda. Se le recuerda al apoderado de Bancolombia S.A. , que los reclamos presentados en las demandas deben ser claros y tener una base comprobable fácilmente, con liquidaciones que respalden las peticiones para poder iniciar las mismas.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora el término de cinco días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

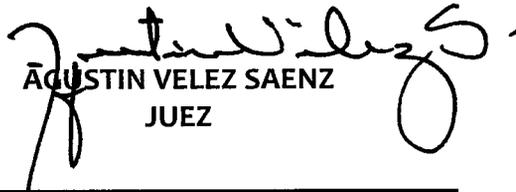
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ C.C. 24.393.387.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazar la misma si ni se cumple con lo solicitado.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Fanny Vélez Rodríguez.
Rad: 2022-00095.

TERCERO: Se le RECONOCE personería amplia y suficiente en los términos del poder que le ha sido conferido al Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con C.C. 16.830.259 y T.P. N° 251.072 del CSJ para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 084 del 6 de julio de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
